

## ACTA ACUERDO

### IOMA- COLEGIO DE PSICÓLOGOS- CUENTA DNI.

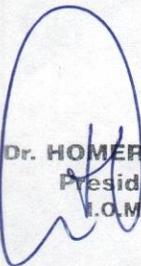
Entre el INSTITUTO DE OBRA MÉDICO ASISTENCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (I.O.M.A.), en adelante "IOMA", con domicilio en calle 46 N°886 de la ciudad de La Plata, representado por su Presidente, el Dr. Homero Federico GILES, por una parte; y por la otra la el COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, en adelante "COLEGIO", con domicilio en calle Avenida 7 n° 1076 piso 13 entre 54 y 55 de la ciudad de La Plata, representada por su Presidenta, la Lic. Viviana Ángela RODRIGUEZ, D.N.I N° 17433477 acuerdan celebrar la presente acta-acuerdo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:** Las partes acuerdan la suscripción de una adenda al convenio vigente, aprobado por resolución, a los fines del uso de la plataforma "CUENTA DNI" del Banco de la Provincia de Buenos Aires como medio de cobro electrónico de los copagos que se encuentran a cargo de los afiliados/as del I.O.M.A., según corresponda a las categorías previstas para prestaciones ambulatorias y en concepto de aranceles de consultas/sesiones/prácticas/módulos conforme lo detallado en el **Anexo 1** que forma parte del presente.

De modo previo, las partes pactan dejar sin efecto toda normativa y/o instrumento jurídico que se oponga a lo establecido en la presente, entre las partes.

Asimismo, las partes pactan que, el pago de copagos autorizados se deberá realizar bajo la modalidad de código QR generado por el prestador desde la plataforma CUENTA DNI, quedando obligado el prestador a guardar el comprobante de dicha operación a los fines de su debido seguimiento y control por parte del IOMA, de corresponder, para el cumplimiento de la CLÁUSULA TERCERA.

Se establece a su vez que, en caso de existir cobros con una modalidad de pago distinta a la modalidad aludida precedentemente o por montos mayores a los establecidos en la normativa vigente, éstos serán considerados "cobros indebidos" pasibles de las sanciones previstas en el Convenio vigente entre las partes y/o de corresponder, lo establecido en la cláusula cuarta de la presente.



Dr. HOMERO GILES  
Presidente  
I.O.M.A.

Asimismo, se establece que el profesional prestador y/o entidad que realiza el cobro se constituye en el sujeto obligado a proveer, al afiliado/da, el elemento del Código QR aludido previamente.

CLÁUSULA SEGUNDA. Implementación: El prestador y/o la entidad, según corresponda, tendrá un plazo de treinta (30) días para lograr la implementación plena de las condiciones establecidas en el presente acuerdo. Vencido dicho plazo, podrán aplicarse las sanciones y débitos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA. Auditoría: Para el debido contralor de la ejecución del presente, el IOMA podrá solicitar la información que resulte pertinente, con el fin de realizar las auditorías e inspecciones y comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones pactadas, como así también, el cumplimiento de las normas legales y/o reglamentarias que resulten de aplicación, siendo obligación de los profesionales prestadores brindar la constancia de pago efectuada por los afiliados/das y todo lo requerido por el Instituto, en tanto no se oponga con norma vigente alguna, así como colaborar en la función de contralor del IOMA.

CLÁUSULA CUARTA. Cobro indebido. Sanciones por incumplimiento: Los/as profesionales prestadores y/o las entidades no podrán percibir valor alguno en forma directa de los/as beneficiarios/as ni tampoco cobrar los copagos establecidos en la presente, por otro medio que no sea el elemento QR de la "CUENTA DNI" del Banco Provincia de Buenos Aires establecidos en la cláusula primera. Ante la denuncia de cobro indebido contra un prestador, el IOMA iniciará el sumario abreviado pertinente y notificará de ello al incumplidor, el cual en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos podrá oponer observaciones fundadas, que serán tenidas en consideración.

Vencido dicho plazo el IOMA podrá proceder a la inmediata suspensión temporal preventiva de los profesionales/entidades denunciados sin derecho a indemnización alguna, hasta tanto finalice la investigación sumaria, que no podrá extenderse más allá de los treinta (30) días corridos, u opte por hacer uso de la facultad rescisoria establecida en el convenio vigente.

En caso de acreditar el IOMA la violación de la presente cláusula serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley 6982 y su Decreto Reglamentario. Asimismo, el IOMA debitará de la facturación el importe que se hubiera cobrado de forma indebida para su reintegro a la/el beneficiaria/o.

Solo por razones excepcionales, por ejemplo: falta de funcionamiento de red wifi, imposibilidad del afiliado de efectuar el pago electrónico por falta de celular, falta de fondos, imposibilidades pago por un tercero, mal funcionamiento de la plataforma CUENTA DNI, etc.

Dr. HOMERO GIL  
Presidente  
I.O.M.A.

el prestador profesional podrá percibir el copago autorizado por otro medio expidiendo la correspondiente factura al afiliado/da en la que deberá enunciar como concepto "copago por imposibilidad de cobro -indicar causal-...".-. El IOMA podrá requerir en cualquier momento el comprobante de cobro electrónico si correspondiere y la factura emitida.

CLÁUSULA QUINTA. Vigencia: La presente Acta-Acuerdo comenzará a regir desde su suscripción, y tendrá validez hasta la suscripción de la adenda modificatoria del convenio aludida en la cláusula primera, previa aprobación del Honorable Directorio del IOMA. Ello, sin perjuicio de las obligaciones que se ejecuten a partir de su firma o que hubieren sido cumplidas desde la fecha de su suscripción, por las partes.

CLÁUSULA SEXTA. Ratificación. Jurisdicción. Competencia: Las partes ratifican la plena vigencia y operatividad del Convenio vigente que rige la relación entre las mismas, como también los domicilios allí constituidos, el mecanismo de solución de controversias y jurisdicción pactadas, con excepción de lo expresamente modificado por la presente.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 4 días del mes marzo de 2024.-

Lic. Viviana Rodriguez  
Presidenta  
Consejo Superior  
Colegio de Psicólogas y Psicólogos  
Prov. Buenos Aires

**Dr. HOMERO GILES**  
Presidente  
I.O.M.A.

ANEXO 1. NOMENCLADOR

COLPSIBA - VIGENCIA DE COPAGOS A PARTIR DE MARZO 2024			
PRESTACIÓN	A CARGO DE IOMA	A CARGO DEL AFILIADO	VALOR TOTAL
Sesión Psicoterapia individual (*)	4.256,00	3.000,00	7.256,00
Sesión Entrevistas Orientación a padres	5.320,00	3.000,00	8.320,00
Sesión 1ª prórroga	5.320,00	3.000,00	8.320,00
Sesión 2ª prórroga	5.320,00	3.000,00	8.320,00
Módulo evaluación psicológica	23.975,00	6.000,00	29.975,00
Sesión Psicoterapia educacional	5.320,00	3.000,00	8.320,00
Sesión Entrevistas Orientación a padres	5.320,00	3.000,00	8.320,00
Sesión Psicoterapia grupal	2.401,00	3.000,00	5.401,00
Sesión Psicoterapia familiar	7.919,00	3.000,00	10.919,00
Sesión Psicoterapia de pareja	5.981,00	3.000,00	8.981,00
Módulo de evaluación psicológica	23.975,00	6.000,00	29.975,00
Módulo de evaluación Neurocognitiva	23.975,00	6.000,00	29.975,00
Práctica Psicodiagnóstico clínico	39.541,00	10.000,00	49.541,00
Práctica Psicodiagnóstico Neurocognitivo	39.541,00	10.000,00	49.541,00

(\*) En los casos en los cuales el afiliado presente Certificado Único de Discapacidad (CUD) el prestador no debe cobrar el copago, ya que este estará a cargo del IOMA. El mismo se pagará en conjunto con la consulta y el prestador lo acreditará con el resto de la documentación correspondiente a la facturación.

DR. HOMERO GILES  
Presidente  
I.O.M.A.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Acta acuerdo IOMA - Colegio de Psicólogos (Cuenta DNI)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.